

# D. SISTO RAMON PARRO,

DOCTOR EN JURISPRUDENCIA, ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DEL REINO Y DEL ILUSTRE COLEGIO DE ESTA CAPITAL, CABALLERO DE LA REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN ESPAÑOLA DE CARLOS III, SOCIO DE LA ECONÓMICA DE AMIGOS DE ESTE PAIS, É INDIVIDUO DE OTRAS CORPORACIONES LITERARIAS Y ARTÍSTICAS, ALCALDE-CORREGIDOR POR S. M. DE ESTA IMPERIAL CIUDAD ETC.

**H**AGO SABER: Que habiéndome dado repetidas y fundadas quejas del mal estado en que se encuentran gran parte de los pesos, pesas, romanas y medidas, así de estension como de capacidad, para áridos, líquidos y sólidos que se espended al público en esta Capital; y no pudiendo prescindir de tomar en consideracion aquellas reclamaciones, puesto que por la ley municipal vigente, así como por las antiguas ordenanzas y por las recientes Reales disposiciones está encomendado á mi autoridad el importante encargo de vigilar por la exactitud y fidelidad de los instrumentos con que se pesan y miden al público los efectos de que tiene que proveerse para sus necesidades: He dispuesto se verifique un reconocimiento general de pesos y medidas de todas clases, ajustándolos en lo que necesario fuere á la fidelidad de los tipos ó marcas auténticas que el Ilmo. Ayuntamiento posee. Y para que tenga efecto esta indispensable medida con el orden y exactitud correspondientes y con el menor vejámen posible de los interesados, pero con todas las garantías de seguridad para el público, sin perder de vista la necesidad de corregir convenientemente á los que hasta ahora se hayan aprovechado del abuso denunciado para aumentar sus ganancias con perjuicio de los compradores, con autorizacion del Señor Gefe Superior Político de la Provincia, he dictado las prevenciones siguientes:

1.ª Se establecen tres comisiones temporales de reconocimiento, contrastacion y sello de pesos, pesas, romanas y medidas de todas clases; una entenderá en el afielamiento de romanas, pesos y pesas con la gradilla para la fabricacion de tejas; otra en el de las medidas de madera (inclusas las de estension, ó sean las varas, medias, tercias etc., y el marco para la fabricacion de ladrillo) y de las de barro, y la tercera de las de hoja de lata, cobre ó cualquiera otra materia, ya sean para aceite, aguardiente ú otro líquido diferente: Cada una de ellas se compondrá de un Señor Regidor, nombrado por mí, y del respectivo Fiel.

2.ª Estas comisiones se constituirán todos los dias no festivos desde el dia siguiente á la publicacion de este bando al 30 de Abril inmediato, la primera en la plazuela de la Magdalena casa n.º 22, la segunda en el callejon de Menores casa n.º 25, y la tercera calle de Santo Tomé casa n.º 13, desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde para recibir, examinar, ajustar á los tipos y sellar las medidas ó pesos que se les presenten por los vecinos ó forasteros de que se hablará en la prevencion 3.ª, entregándoles, (previo el pago de los derechos que se dirán) por cada peso, pesa, romana ó medida de otro género que les contrasten y sellen, una cédula de que se les proveerá, y con la que han de acreditar en su dia los dueños haber cumplido con lo que mas abajo se les ordena, reteniendo los que necesiten mayor operacion para su afielamiento, quedándose siempre con nota de aquellos que se hayan encontrado faltos, en qué cantidad, quiénes son sus dueños ó personas que de ellos se sirvan, y qué clase de mercancias ó efectos se pesaban ó medían con ellos.

3.ª Todos los vecinos de esta Ciudad que á puerta abierta, ó en calles, plazas y paseos, tejares etc. usan para su comercio, ejercicio ó tráfico de pesos, romanas y medidas, sean de madera, hierro, barro, hoja de lata, cobre ú otra materia cualquiera, como tambien los forasteros ó transeuntes que con igual objeto de vender ó comprar vienen á esta Ciudad en dias ó periodos determinados, presentarán sin escusa á las respectivas comisiones en los locales y horas que quedan designadas por los anteriores artículos, todos los pesos, pesas, romanas y medidas que tengan en uso ó piensen usar para el público, de cualquier clase que ellas sean, á fin de que se examinen por los Fieles contrastes de aquel ramo, se ajusten en lo que sea necesario á los tipos legítimos que la Ciudad posee, y se les estampe el sello ó marca, que responda siempre á los compradores y á la Autoridad de la fidelidad de dichos utensilios.

4.ª Por cada romana grande que se contraste, abonará su dueño ó la persona que la emplea dos reales de vellon, por las pequeñas ó sean las de platillo un real, por cada peso un real, y por cada pesa sea del tamaño que quiera diez y siete maravedís; por cada gradilla ó marca para la fabricacion de tejas dos reales; por cada media fanega dos reales, por la medida de cuartilla real y medio, por el celemin treinta y dos maravedís, por el medio veinte y cuatro maravedís, y por la de cuartillo y de ahí para abajo diez y siete maravedís; por cada vara, media, tercia ó cualesquiera otra estension, veinte y cuatro maravedís, y por el marco de fabricar ladrillos diez y siete maravedís; por la media arroba de barro real y medio, por la cuartilla y media cuartilla de idem un real, y por las demas de la propia materia y de menos capacidad diez y siete maravedís; por las de arroba de hoja de lata ó cobre dos reales, por las de media arroba de idem real y medio, por las de cuartilla, media cuartilla y cuarta parte de idem un real, y por las demas menudas de ambas materias diez y siete maravedís, y por las de aguardiente de cuartillo para abajo diez y siete maravedís. Satisfechas estas cantidades al Señor Regidor comisionado, este dará al interesado una cédula por cada pieza sellada, con la que acreditará en toda ocasion haber presentado á contrastar los utensilios de peso ó medida de que va hecha mencion y pagado el derecho consiguiente.

5.ª Los pesos, pesas, romanas y medidas de toda especie que resulten faltos, se compondrán inmediatamente á costa del dueño, á no ser que este prefiera que se inutilicen para el servicio, sin perjuicio de que en ambos casos pagará la multa que le sea impuesta por mí, atendidas las circunstancias que la comision anotará segun queda mandado en la prevencion 2.ª

6.ª Las medidas, pesos y pesas de que usen los profesores de farmacia en sus oficinas, como igualmente las que emplean los plateros y otros comerciantes en el peso de los metales preciosos y pedrería, así bien que los de sedas al pormenor, serán presentados en el mismo término que queda señalado y horas de doce á una de los dias no festivos, en mi despacho, sito en estas Casas Consistoriales, donde concurrirá el Fiel contraste de plata y oro con los marcos y tipos de la Ciudad, para verificar su contrastacion; abonando los interesados por derecho de ella la cantidad de cuatro reales por cada marco ordinario (ó sea de ocho onzas), seis reales por cada peso, ocho maravedís por cada pieza suelta de las menudas de dracmas y medias dracmas, ochavas, tomines, granos etc., y diez y siete maravedís por cada medida de onza para abajo de las que se usan en las boticas ú otros establecimientos análogos; sujetándose por lo demas á lo prevenido en la disposicion 5.ª respecto á las otras clases de medidas y pesos.

7.ª Pasado el dia 30 de Abril que se fija como término para dejar ejecutado este bando, serán irremisiblemente visitados por mí ó por los Señores Concejales que yo delegue al efecto, todas las tiendas, boticas, escritorios, cafés, tabernas, puestos de plaza ó calle y demas sitios en que públicamente se trafica, haciendo uso de aquellos instrumentos de comercio, para cerciorarme con la inspeccion de sello y exámen de cédulas de si cumplieron ó no sus dueños con los artículos anteriores; y donde así no se hubiese verificado ó encontrase cualquiera especie de fraude en perjuicio del público ó contra lo dispuesto en el presente bando, exigiré, sin miramiento ni consideracion alguna, la multa de ciento á quinientos reales segun las circunstancias del caso.

Y para que llegue á noticia de todas las personas á quienes importa dar cumplimiento á esta orden, y nadie pueda escusarse prestando ignorancia, se fijará el presente en todos los sitios públicos de costumbre.

Dado en Toledo á 21 de Marzo de 1848.

*Sisto Ramon Parro.*